



SEIA y la protección de los recursos: Competencias institucionales

SEIA and the protection of natural resources :
institutional competencies

Juan Carlos Castillo Ibáñez

Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Corporación Nacional Forestal



¿Hasta cuando se pueden utilizar los recursos naturales?

Cambio climático
Desertificación
Conflictos de uso
Necesidades
Desarrollo

**En enero del año 2010 se oficializa Ley 20.417 que modifica Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente:
Oportunidad**

SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

(en el marco de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente)

- A cargo del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Instrumento de gestión ambiental que permite determinar si los proyectos cumplen con la legislación ambiental vigente.
- Resguarda que cada proyecto, según corresponda, contemple medidas de mitigación, compensación o reparación para los impactos significativos.
- Determina exigencias específicas para Estudios de Impacto Ambiental y Declaraciones de Impacto Ambiental.

Fundamentos del Sistema

- Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo
- Ventanilla Única Ambiental (permisos ambientales sectoriales)
- Obligatorio para el Titular
- Vinculante para el sector público
- Descentralizado
- Procedimiento reglado (con instancias de reclamación)
- Proceso de análisis, que busca minimizar impactos negativos y maximizar positivos
- Tomar decisiones con bajo margen de incertidumbre
- Procura impedir la ejecución de proyectos que no cumplen con la normativa ambiental
- Participación ciudadana

SEIA





Objeto de Evaluación Genérico

1. Verificar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable, incluidos los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS);
2. Identificar, valorar y proponer las medidas ambientales apropiadas para hacerse adecuado cargo de los efectos, características o circunstancias (Art. 11 Ley N°19.300) atribuibles a la ejecución del proyecto, cuando sea Estudio de Impacto Ambiental y/o salvaguardar que no se manifiesten dichos efectos si es una Declaración de Impacto Ambiental.
3. Definir un Plan de Seguimiento que se ocupe de verificar que las variables ambientales relevantes evolucionan tal como fueron previstas y, como tal, verificar si las medidas ambientales adoptadas son adecuadas.



¿Cómo actúa CONAF para la protección de los recursos naturales de su competencia en el SEIA?

Órgano de la Administración del Estado con Competencia Ambiental



- De acuerdo a lo definido en el Reglamento del SEIA [\[1\]](#), se reconoce a CONAF como un “Órgano de la administración del Estado con competencia ambiental”.
- De esta manera, corresponde informar respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente de su competencia y otorgar los permisos ambientales sectoriales definidos en los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento del SEIA.

[\[1\]](#) D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (aprueba Reglamento SEIA)



Informe Sectorial en una evaluación ambiental

1. Pronunciamiento fundado sobre el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable, de competencia del Servicio, incluidos los requisitos de los PAS si corresponde;
2. Pronunciamiento fundado, en el marco de sus competencias, respecto a si el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, si es una DIA, o si las medidas ambientales propuestas son adecuadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, cuando sea un EIA
3. Proposición fundada y cuando corresponda, de condiciones o exigencias para ejecutar el proyecto o actividad, enmarcadas en los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.



Informar si una Declaración de Impacto Ambiental requiere ser presentada como Estudio de Impacto Ambiental o si un Estudio de Impacto Ambiental analiza adecuadamente sus efectos . Artículo 11 de la Ley N° 19.300 modificada.

1. La cantidad y superficie de vegetación nativa intervenida y/o explotada, así como su forma de intervención y/o explotación.
2. El estado de conservación en que se encuentren especies de flora a extraer, explotar, alterar o manejar
3. La diversidad biológica presente en el área de influencia del proyecto o actividad, y su capacidad de regeneración.
4. La magnitud o duración de la intervención o emplazamiento del proyecto o actividad en o próximo del ASP.

Competencias de CONAF en el SEIA



1. Plantaciones Forestales ubicadas en Terrenos APF. (PAS 102)
2. Bosque Nativo. (PAS 102)
3. Bosque Nativo de Preservación, de acuerdo al art. 19 de la Ley N° 20.283. (Normativa Ambiental Aplicable)
4. Bosques naturales de especies exóticas.
5. Formaciones Xerofíticas. (Normativa Ambiental Aplicable)
6. Árboles nativos declarados monumentos naturales. (PAS 103 - 104 -105)
7. Árboles y arbustos aislados ubicados en 30 áreas de prohibición de corta y/o de protección, Ley N° 18.378. (Normativa Ambiental Aplicable)
8. Plantaciones bonificadas en suelos reconocidos como forestables (normativa ambiental).
9. Cortinas cortavientos bonificadas.
10. Individuos aislados de flora leñosa con problemas de conservación (listados nacionales).
11. Ecosistemas pertenecientes a Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
12. Sitios RAMSAR administrados por CONAF.
13. Matorral nativo.
14. Vegetación hidrófila nativa (D.S. N° 82, Ley N° 20.283)
15. Medidas de protección contra la erosión del suelo por eliminación de vegetación de competencia institucional.





Algunas definiciones a tener en cuenta

Desarrollo Sustentable (ley 19.300 art. 2° letra g)

- el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- 1. Reconoce necesidades de las personas para vivir mejor,
- 2. Reconoce que para lo anterior, se deben atender medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente.
- 3. Reconoce que otros tendrán las mismas necesidades, y
- 4. Reconoce que para éstos últimos, deben satisfacerse sus necesidades.

Conservación del Patrimonio Ambiental (ley 19.300 art. 2° letra g)

- el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de **asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;**

Protección del Medio Ambiente (ley 19.300 art. 2° letra q)

- el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;

Recursos Naturales (ley 19.300 art. 2° letra r):

- los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos;

¿Qué pasa con la Queñoa, por ejemplo?



- Según el Libro Rojo de la Flora Nativa y de los Sitios Prioritarios para su Conservación, la queñoa o *Polylepis tarapacana* se encuentra catalogada como especie “vulnerable”, clasificación que fue luego ratificada por el Decreto Supremo N° 51 del Minsegespres de 2008.
- Es decir, se estima que esta especie tiene pocas posibilidades de mantenerse en estado silvestre y es improbable que los bosques de queñoa aún existentes incrementen su superficie a través de la regeneración natural. Cita textual: Libro “Queñoa árbol de las alturas”.
- ¿se conocen sus poblaciones, composición de especies, hábitos, estado sanitario, etc.?
- ¿tiene capacidad de regenerar?
- ¿capacidad de recuperación?
- ¿Cuánto se conoce o sabe sobre la reproducción, producción de plantas, establecimiento, manejo, en función del ambiente en dónde habitan?
- La investigación es buena, pero no repara daños. Debe ser guiada con bastante antelación para dar seguridad de sustentabilidad.
- Ambientes únicos, de valor ambiental o con singularidad, No es posible afectarlos sin asegurar su continuidad.

T°
Pp
HR
Suelo
flora
Fauna
Luz
Pendiente
Exposición
material rocoso
Valor ambiental



Pérdida de información

Implicancias sobre la Queñoa



- Proyectos sometidos al SEIA deben evaluar adecuadamente los impactos. Concepto de Desarrollo Sustentable. Deben anticiparse a los impactos.
- Identificación adecuada de los potenciales impactos. Efectos directos e indirectos.
- Función evaluativa coherente y con componentes y valoraciones correctas.
- Significancia de los impactos.
- Corta de vegetación no puede ser minimizada.
 1. Corresponde a una pérdida de vegetación. Los individuos de las especies se eliminan.
 2. No es reversible. La vegetación que se elimina ya no volverá a salir.
 3. No es temporal. No se puede minimizar un impacto a través de la relocalización o plantación en otros lugares.
 4. Periodicidad. Ocurre una vez y es total.
 5. La fragmentación del hábitat requiere ser evaluada con conocimiento. Diversidad de especies.
 6. Especie en categoría de conservación.
 7. Valor ambiental sustantivo. Singularidad ambiental.
 8. Otros componentes sobre la vegetación y flora
- Medidas apropiadas a los impactos. Mitigar, reparar o compensar. Con base real de éxito.
- Obligación legal de reponer un bosque.
- Preventivo (cumpla ley, evaluar antes de que ocurran los efectos o impactos) y precautorio (tomar medidas aunque los impactos sean menores).



SEIA y la protección de los recursos: Competencias institucionales

SEIA and the protection of natural resources :
institutional competencies